

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente se recibió del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 22 de marzo del 2022. Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba la demandada señora **VALENTINA MARULANDA DIEZ**, para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 24,25,26 de noviembre del 2021, hasta las 5 P.M.

Venció el término de cinco (5) o diez (10) los cuales contaba la demandada para pagar la obligación o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 29,30 de noviembre del 2021, 1,2,3,6,7,9,10,13 de diciembre del 2021 hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., mayo 3 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., mayo tres del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** con título Hipotecario promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **VALENTINA MARULANDA DIEZ**, quien otorgó a favor del ejecutante, Hipoteca Abierta y de cuantía indeterminada constituida en la escritura No. 340 del 13 de marzo de 2019, de la Notaría 2 del Circulo de Armenia y en el pagaré No. 1094964617, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, 1) Lote 1 Manzana 22 Urbanización La Virginia 2) Urbanización La Virginia Manzana 22 Casa 1 en Armenia Q., Armenia Q., identificado con y matrícula inmobiliaria No. 280-88658, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. 340 del 13 de marzo de 2019, de la Notaría 2 del Circulo de Armenia Q.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de Julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó a la demandada por medio de aviso remitida a la dirección reportada para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 en armonía con el Art. 292 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

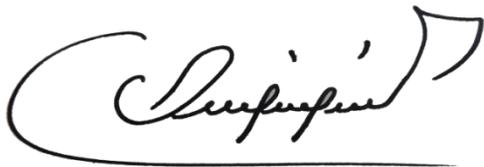
1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. DECRETAR el avalúo del referido inmueble, ya embargado en este proceso **Ejecutivo** con título Hipotecario promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **VALENTINA MARULANDA DIEZ** y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Dos Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Pesos (\$2.186.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de mayo del 2022. No. 076.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t.

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be8fe02203e547bc22aa4a769713125c2722a2257f3aaa0de36c776e30ee6fa**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**